



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA CARRILLO VARGAS
DEMANDADO:	CHRISTIAN NICOLÁS ESCOBAR MORALES
RADICACIÓN:	2024-00166
PROVIDENCIA:	698
DECISIÓN:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR los numerales 2, 14, 16, 25 y 30, como quiera que no guardan relación alguna con el objeto del proceso.
- b) UNIR los numerales 3 y 4, teniendo en cuenta que tratan una misma circunstancia.
- c) UNIR los numerales 8 y 9, teniendo en cuenta que tratan una misma circunstancia.
- d) UNIR los numerales 12, 17 y 19 teniendo en cuenta que tratan una misma circunstancia.
- e) UNIR los numerales 22 y 24, teniendo en cuenta que tratan una misma circunstancia.
- f) UNIR los numerales 10 y 31, teniendo en cuenta que tratan una misma circunstancia.

2. ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad, tal como lo exige el numeral 8 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

3. INDICAR el lugar de domicilio o residencia del menor en Colombia.

4. MODIFICAR el acápite de notificaciones, de tal forma que se incluyan todos los datos de contacto del demandado.

5. ACREDITAR el envío de la demanda, de los anexos de ésta última y del escrito subsanatorio a la demandada, a fin de atender la exigencia prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, cúmplase la carga procesal de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la citada ley.



6. PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado e integrado en un solo documento.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 12 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23
Secretaria:
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626f0189a47986df91716328b27e6bdbccb75e540f047c9a8d62e0e1117fc8b**

Documento generado en 11/04/2024 08:42:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>